

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del ACTUAL señor Juez, se informa que el mismo fue presentado a la ANTERIOR JUEZ TITULAR DE ESTE DESPACHO, indicándosele que el proceso VERBAL –RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS POR CONSTRUCCIÓN EN SUELO AJENO, presentada por OSCAR ESCUDERO OSORIO, mediante apoderado judicial doctor JAIRO PINTO BUELVAS contra de la señora CARMEN JULIA JIMENEZ DE JARABA, informándole que el día 4 de marzo de 2021, a las 4:26 pm, la parte demandante vía correo electrónico institucional presento memorial en el que aporta constancia de entrega de citación para notificación personal; por la misma vía, el día 8 de marzo de 2021, mediante memorial la parte demandada otorga poder para su representación. Seguidamente la parte demandante solicita el día 12 de abril de 2021, a través de correo electrónico se tenga por no contestada la demanda. El día 24 de mayo de 2021, hora 11:51, por medio de correo electrónico y luego de notificada personalmente la parte demandada dentro del término legal presenta contestación de la demanda y propone excepciones de mérito, corrigiendo dicha contestación aun en término para ello el día 25 de mayo de 2021, 11:51 am. El día 27 de mayo de 2021, 8:00 am, la parte demandante vía correo electrónico aporta constancia de notificación por aviso y solicita se tenga por no contestada la demanda el día 3/6/2021 15:47. La parte demandada mediante memorial presentado el día 27 de mayo de 2021, 4:58 pm, solicita se desestime la solicitud de extemporaneidad de la contestación de la demanda. Por último la parte demandante estando dentro del término legal presentó vía correo electrónico reforma de la demanda, el día 3 de junio 2021, a las 15:47. Ahora, siendo el 04 de marzo de 2020 se le envía a su despacho para que se sirva proveer.



MISAEEL CARRILLO
Secretario ad-hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SINCÉ
Sincé, Sucre, diez (10) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

Radicado: 2020-00046-00

PROCESO: VERBAL –RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS POR CONSTRUCCIÓN EN SUELO AJENO

DEMANDANTE: ÓSCAR ESCUDERO OSORIO

APODERADO: JAIRO PINTO BUELVAS

DEMANDADO: CARMEN JULIA JIMÉNEZ DE JARABA

El apoderado de parte demandante Dr. JAIRO PINTO BUELVAS, mediante memorial, recibido en este despacho judicial vía correo electrónico el día 27 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m., solicita se tenga por no contestada la demanda, por no haber contestado la misma la parte demandada dentro del término legal para ello, y en consideración que la demandada se notificó por aviso el día 4 de marzo de 2021, comenzando a correr el termino de traslado de 20 días, desde el día 8 de marzo hasta el día 12 de abril de 2021, que feneció el mismo, y la parte demandada contestó la demanda el día 21 de mayo de 2021, corrigiendo la misma el 25 de mayo de 2021.

En atención al reparo del apoderado de la parte demandante, este despacho judicial, procederá a verificar si las actuaciones realizadas por esta, para que se tenga por notificada por aviso a la parte demandada el día 4 de marzo de 2021, fueron realizadas conforme al procedimiento indicado en la norma (artículos 291 y s.s. del C.G.P.), y si la parte demandada contesto la demanda dentro del término concedido para ello.

Observa este despacho que el día 4 de marzo de 2021, a las 4:26 pm, la parte demandante vía correo electrónico institucional presentó memorial en el que aporta constancia de entrega de citación para notificación personal a la señora CARMEN JULIA JIMENEZ, con recibido 22 de febrero de 2021.

Seguidamente mediante memorial dirigido vía correo institucional, la parte demandada le otorga poder especial al doctor ANTONIO GABRIEL JIMENEZ MESA, para que defienda sus intereses, solicitando este, copia del expediente para ejercer dicha defensa, petición esta que el juzgado despachó negativamente el día 28 de abril de 2021, por no haberse notificado la parte demandada y presentar falencias el poder otorgado al profesional del derecho.

Consecutivamente, el 12 de abril de 2021, la parte demandante solicita se tenga por no contestada la demanda y se continúe con el trámite del proceso, pero se verifica por parte del despacho, que hasta ese momento la parte demandante, no había arrojado al expediente constancia alguna de la notificación por aviso realizada a la demandada.

A continuación la parte demandada, el 28 de abril de 2021, presenta subsanación del memorial poder otorgado al doctor ANTONIO GABRIEL JIMENEZ MESA; este despacho judicial, en vista que no se registraba en el expediente notificación personal a la parte demandada, en esta misma fecha procede el citador de este despacho, a notificar personalmente al apoderado de la parte demandante, vía correo electrónico personal del togado, antonyg147@hotmail.com, por lo que se le corrió traslado de la demanda por el termino de 20 días. La parte demandada mediante memorial, aportado vía correo institucional, el día 21 de mayo de 2021, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito, y el 25 de mayo de 2021, corrigió la contestación de la demanda, de ambos actos la parte demanda le corrió traslado a la parte demandante, y dichos actos se dieron dentro del término otorgado por este despacho para la contestación de la demanda, término que fenecía el día 31 de mayo de 2021.

Así mismo, el día 27 de mayo de 2021, vía correo electrónico, la parte demandante presenta memorial solicitando se tenga por no contestada la demanda, alegando que la parte demandada fue notificada por aviso el día 4 de marzo de 2021, que el termino para contestar la demanda comenzaba a contabilizarse desde el día 8 de marzo, que finalizaba el día 12 de abril de 2021, y que la demanda fue contestada fuera de este término el día 24 de mayo de 2021, corrigiéndola el 25 de mayo de 2021, y aporta constancia de recibido de documento que se nombra "citación para diligencia de notificación por aviso", recibido por la señora CARMEN

JIMENEZ DE JARABA, el día 4 de marzo de 2021; observando el despacho, primero, que el documento nombrado “citación para diligencia de notificación por aviso”, no cumple a cabalidad con el contenido que debe de ser incorporado en el aviso, pues, en ese documento se está citando a la demandada para que se dirija al despacho de conocimiento para que se proceda a notificarse de una providencia, procedimiento este que es incorrecto, además que no se indica cual es la fecha de la providencia a notificar, incumpliendo de esta forma el art. 292 del C.G.P., que prescribe que en el aviso se debe de indicar la fecha de la providencia que se notifica; segundo, la constancia de entrega a la parte demandada del aviso, debe de ser aportada al expediente para que surta los efectos jurídicos de dicho acto; acción esta que no desplegó la parte demandante, permitiendo que este despacho judicial, por desconocimiento de dicha actuación, procediera a la notificación personal del demandado y le corriera traslado de la demanda.

Así las cosas este despacho judicial, tendrá como no realizada la notificación por aviso, por presentar dicha actuación falencias en el contenido del mismo, las cuales no le permiten surtir los efectos jurídicos contemplados en el art. 292 del C.G.P., y se dará por notificado personalmente a la demandada señora CARMEN JIMENEZ DE JARABA, teniendo en cuenta que la misma fue realizada de conformidad con la norma –Decreto 806 de 2020- y se tendrá por contestada la demanda, por haberse realizada dentro del término legal para ello.

Por otro lado, el señor OSCAR ESCUDERO OSORIO, mediante su apoderado judicial Dr. JAIRO PINTO BUELVAS, presentan vía correo institucional, el día 3 de junio de 2021, a las 15:47, reforma de la demanda inicialmente presentada en este despacho, argumentando que la reforma radica en exponer nuevos hechos, establecer pretensiones distintas como corolario de los nuevos argumentos fácticos plasmados, y sustentarlos a través de nuevas pruebas, tal como lo exige el numeral 1° del artículo 93 del Código General del Proceso.

El artículo 93 de la ley 1564 de 2012, indica:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.”*

Teniendo en cuenta que en el presente proceso aún no se ha fijado fecha para la audiencia inicial, y la parte demandante con la presentación de la

reforma de la demanda está presentando nuevos hechos, solicitando nuevas pretensiones y presentando nuevas pruebas, y sumado a ello las partes en litigio no varían y la reforma de la demanda está integrada en un solo escrito, observa este despacho que la reforma de la demanda cumple con los requisitos indicados en los artículos 82, 83, 84, 85, y 93, de la ley 1564 de 2012, por lo que este despacho procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no realizada la notificación por aviso, practicada a la señora CARMEN JULIA JIMENEZ DE JARABA, por parte de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por Notificada personalmente a la señora CARMEN JULIA JIMENEZ DE JARABA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener por contestada la demanda, de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda VERBAL – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS POR CONSTRUCCIÓN EN SUELO AJENO, presentada por OSCAR ESCUDERO OSORIO, mediante apoderado judicial doctor JAIRO PINTO BUELVAS contra de la señora CARMEN JULIA JIMENEZ DE JARABA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Désele el trámite contemplado en los artículos 368 y s.s., del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese este auto por estado a la parte demandada y a su apoderado. Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los cuales comenzaran a correr tres (3) días después de la notificación de esta providencia.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor ANTONIO GABRIEL JIMENEZ MESA, como apoderado de la demandada señora CARMEN JULIA JIMENEZ DE JARABA, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

MDCQ